

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS SALMONES CALETA BAY MAR SpA. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CALETA BAY MAR SpA.

VALPARAÍSO, 06 ABR 2020

R. EX. N° 943

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 286, de fecha 27 de marzo de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 2601 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 786, N° 2580, N° 2613 y N° 2903, todas de 2019, y N° 618 de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 786, modificada por Resoluciones N° 2580, N° 2613 y N° 2903, todas de 2019, y N° 618 de 2020, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Caleta Bay S.A., hoy Caleta Bay Mar SpA., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 2601 de 2020, Caleta Bay Mar SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 786, modificada por Resoluciones N° 2580, N° 2613 y N° 2903, todas de 2019, y N° 618 de 2020, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 786, modificada por Resoluciones N° 2580, N° 2613 y N° 2903, todas de 2019, y N° 618 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Caleta Bay S.A., hoy Caleta Bay Mar SpA, R.U.T. N° 79.910.700-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, oficina 1801, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 1491 de 2020, por el C.I. SUBPESCA N° 2601 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

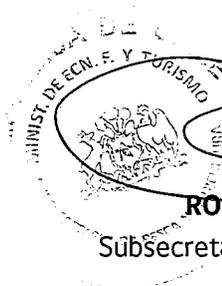
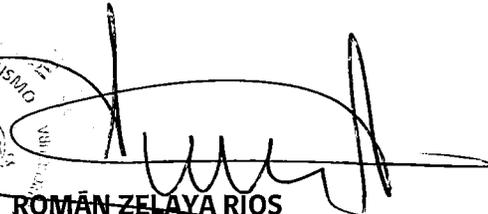
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103661	Trucha arcoíris	800.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103452	Trucha arcoíris	736.750	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101925	Trucha arcoíris	842.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.021.309	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101677	Trucha arcoíris	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
1	103595	Trucha arcoíris	98.580	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 286 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 286 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/csb



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 286

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 786 DE 2019
FECHA : 27 DE MARZO DE 2020

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 786, modificada por la Resolución Exenta Nº 2580, Nº 2613 y Nº 2903, todas de 2019, y por la Resolución Exenta Nº 618 de 2020, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA Nº 1491 de 2020 del titular Salmones Caleta Bay S. A., hoy Caleta Bay Mar SPA. de acuerdo al D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
 2. El titular Salmones Caleta Bay S. A., hoy Caleta Bay Mar SPA, RUT Nº 79.910.700-7 domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini Nº 11, piso 18, oficina 1801, Puerto Montt, mediante carta C. I. Nº 2601 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir el porcentaje de reducción de siembra, como se describe a continuación:
 - El centro código SIEP Nº 103661, fue autorizado a operar un ciclo productivo, considerando el ingreso de 686.168 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en 18 unidades de cultivo de dimensiones 30m x 30m. La modificación solicitada considera aumentar el número de ejemplares a sembrar en 113.832 peces. De esta manera, la siembra aumenta a 800.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, manteniéndose las estructuras de cultivo inicialmente autorizadas.
 - El centro código SIEP Nº 101925, fue autorizado a operar dos ciclos productivos, considerando para el primer ciclo el ingreso de 842.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris en 10 unidades de cultivo de dimensiones 40m x 40m; y para el segundo ciclo el ingreso de 677.696 ejemplares de la especie trucha arcoíris en 10 unidades de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La modificación solicitada considerada aumentar el número de ejemplares a sembrar en el segundo ciclo productivo en 343.613 peces. De esta manera, la siembra del segundo ciclo productivo aumenta de 677.696 a 1.021.309 ejemplares de trucha arcoíris, manteniéndose las estructuras de cultivo inicialmente autorizadas.
 - Elimina el ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP Nº 102040, para el cual se había considerado la siembra de 457.445 ejemplares de la especie trucha arcoíris, los cuales se distribuyen en las modificaciones previamente señaladas.
- El titular señala que la presente solicitud obedece a un ajuste en el programa productivo de la empresa, considerando también el resultado de INFA anaeróbica del centro código Nº 102040.
3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo a lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP Nº 103661 no ha realizado siembra, el centro de cultivo código SIEP Nº 101925 inicio la siembra del segundo ciclo productivo el 15 de marzo de 2020, por lo que, de acuerdo al artículo 23 R del reglamento, puede realizar su proceso de siembra hasta el 15 de junio de 2020. En cuanto al primer ciclo productivo del centro código Nº 101925, se informó de la siembra efectiva del primer ciclo productivo en el informe Técnico D. Ac. Nº153 de 2020.

4. De acuerdo al Informe Técnico D. Ac. N° 109 de fecha 22 de enero de 2019, el centro de cultivo código SIEP N° 103661 cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 69 de 2016, pudiendo operar bajo las condiciones solicitadas. Respecto al centro de cultivo código SIEP N° 101925, no posee Resolución de Calificación Ambiental, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que este centro de cultivo no tiene limitaciones para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad, por lo tanto, puede operar bajo las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Caleta Bay S. A., hoy Caleta Bay Mar SPA, RUT N° 79.910.700-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

5.1. Así las cosas, es conveniente modificar la resolución señalada en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 1491 de 2020, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 786 de 2019, y sus modificaciones, de acuerdo a lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 2601 de 2020.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 786 de 2019, al centro de cultivo código SIEP N° 102040.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 786 de 2019, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103661	Trucha arcoíris	800.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103452	Trucha arcoíris	736.750	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101925	Trucha arcoíris	842.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.021.309	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101677	Trucha arcoíris	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
1	103595	Trucha arcoíris	98.580	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como

Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.

- 5.3. En consideración al segundo ciclo productivo del centro código SIEP Nº 101925, el cual ya inicio el proceso de siembra, se debe respetar el plazo máximo de siembra de tres meses, de acuerdo al artículo 23 R del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 5.4. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 786 de 2019.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



ABP/MAAG/abp
C. I. Nº 2601 de 2020